

Constancia Secretarial: Palmira Valle, 05 de Abril 2023. A despacho el presente proceso, con memorial que antecede suscrito por las partes, solicitando la terminación del asunto por transacción. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 593

Palmira, Cinco (05) de Abril de Dos mil Veintitrés (2023)

1. ASUNTO.

Evidenciado el informe de secretaria, se tiene que efectivamente las partes en controversia allegan acuerdo transaccional, en el cual consta la forma de pago de la parte demandada, con base en ello solicitan se dé por terminado el proceso.

Para resolver se considera:

EL CONTRATO DE TRANSACCION.

En cuanto es de interés para el litigio, en el documento que se allega y que contiene el contrato de transacción, ROBERT MIGUEL BECERRA GRAZON y MARIA EUGENIA GARZON ARIAS, partes demandante y demandada en el presente juicio, respectivamente-acordaron 'transigir todas y cada una de las diferencias' que habían surgido y que dieron génesis a esta acción.

Por medio del documento que viene de comentarse, las partes -se lee a numeral 6º " La parte demandante en el proceso ejecutivo, se compromete a desistir sobre el mismo con la presentación de escrito de *transacción, solicitando la terminación y archivo del proceso ejecutivo, sin condena en costas, levantamiento de todas las medidas cautelares ...*".

Como consecuencia de ese acuerdo, las partes intervinientes en este proceso, solicitan la terminación del proceso de conformidad con lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P.

2. Aunado a lo anterior, las firmas de los contratantes fueron autenticadas notarialmente el 10 de Marzo de los corrientes y la actora aporta poder de fecha 23 de enero de 2023, reconociendo expresamente el contenido del documento, como se da fe en las diligencias respectivas.

3. Sustantiva y procesal a la vez, la transacción como figura ideada por el legislador para poner fin a un litigio pendiente requiere de determinados requisitos que son, en esencia, la capacidad de disposición del objeto comprendido en la transacción y que ésta sea de un derecho susceptible de ser transigido. Además, y desde el punto de vista estrictamente procesal, que se presente solicitud escrita por quienes la hayan celebrado dirigida al juez que conozca del proceso, precisando "sus alcances o acompañando el documento que la contenga".

Si la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales, el juez declarará terminado el proceso si la misma se celebró "por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas" (inc. 3º art. 312 C.G.P.).

4. Frente al supuesto que se examina, es imperioso aceptar que la transacción cumple con las formalidades que vienen de enunciarse. Se celebró entre quienes tienen capacidad para celebrarla, esto es entre las partes en la presente acción partitiva, y finalmente aquélla recayó sobre la totalidad del litigio. Debe, pues, aceptarse y ordenar la terminación del proceso por esa forma procesal.

Teniendo en cuenta que en cualquier estado del proceso podrán los interesados transigir la litis y como quiera que aún no se ha dictado el fallo respectivo es procedente dar por terminado el proceso.
- Artículo 312 del C.G.P-

DECISIÓN

En mérito de lo considerado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** por el modo de transacción el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado por el joven Robert Miguel Becerra Garzón en contra de la señora María Eugenia Garzón Arias, en virtud a que las partes extrajudicialmente y de mutuo acuerdo resolvieron sus diferencias.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.058 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 10 de Abril de 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7f9f4f7bd4c22448a3ff28d7009d30b9143fe378276a3ab65e8d61f0f4934373**

Documento generado en 05/04/2023 05:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>